INFORME N°022

Constitución, 10 Julio de 2024.-

Ref. : Oficio Circular N° E510609/09.07.2024.-

DE : **DIRECTOR DE CONTROL INTERNO.**

A : **ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN**

Junto con saludarle, me permito dar a conocer a Ud., y a los funcionarios municipales, que Contraloría General de la Republica a impartido el día de ayer instrucciones a los municipios en relación con **"EVENTOS CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO ORGANIZADO POR LAS MUNCIPALIDADES"** tales como tales como festivales, conciertos, vendimias, carnavales, entre otros eventos culturales y de esparcimiento, entre otros organizados por las municipalidades.

I. ASPECTOS GENERALES.

Reitera el mencionado documento, que las Municipalidades, son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Dentro de ese ámbito las municipalidades como administradora de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo éstos solo pueden emplearse para el logro de los fines del órgano público al que pertenezcan (Dictamen N° 27.930/2018). Las funciones que podrán desarrollar las municipalidades en el ámbito de su territorio, se encuentran definidas en el articulo 4° letras a),e) y l) de la ley 19.865.- como lo son las funciones relacionadas con la cultura, la recreación y actividades de interés común en el ámbito local. L anterior implica que los eventos de que se trata se encuentran contemplados entre las funciones que le competen al municipio, y en su ejecución pueden ser utilizados bienes municipales y nacionales de uso público, pero siempre que su uso no entorpezca la marcha normal de la Municipalidad y solo en la medida que se enmarquen en los fines del.

II. GASTOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Al respecto el Órgano Contralor reitera una vez más que las Municipalidades, ***no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y los que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan; como asimismo, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos*** (aplica dictamen N° 7.810, de 2018).

Así mismo la jurisprudencia administrativa del Órgano de Control, (Dictámenes N°s. 84.878, de 2013, y 82.316, de 2014), ***han precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir***.

CONTROL INTERNO

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

Agrega el citado documento que no resulta procedente que se incorpore la imagen de la autoridad edilicia como una práctica asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello implica una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, generándose responsabilidad civil para esa autoridad, que se hace efectiva mediante el correspondiente juicio de cuentas (aplica dictámenes Nºs. 1.979, de 2012, y 58.415, de 2013). Así, tratándose de eventos que no se encuentran jurídicamente justificados, no resulta admisible, por lo tanto, el gasto en publicidad y difusión de los mismos.

III. ACTIVIDAD POLÍTICA EN EL MARCO DE LOS EVENTOS CULTURALES.

El documento citado reitera que las Municipalidades y sus funcionarios deben someter su actuar a la legislación vigente, encontrándose sujetos a los principios de juridicidad y probidad, que les imponen cumplir honesta, fiel y esmeradamente, dentro de sus competencias, las tareas propias de sus funciones.

Por su parte, la ley de Bases de administración del estado y la Orgánica municipal, establece que los funcionarios Municipales se encuentran impedidos de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones. Dicha prohibición tiene por finalidad evitar que se vulnere el principio de probidad administrativa, considerando especialmente que entre las conductas consistentes, en lo que interesa, en emplear, bajo cualquier forma, bienes del organismo, en provecho propio o de terceros, y utilizar recursos de éste, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

IV. CONTENIDO DE LOS EVENTOS CULTURALES.

Aclara el presente dictamen que, en cuanto a la celebración de determinados eventos, tales como **el día de la mujer, del niño, del padre y de la madre, entre otras**, la jurisprudencia ha sostenido, por una parte, que estas no constituyen festividades que, en sí, sean propiamente municipales ni tengan directa relación con los fines de las entidades edilicias y, por otra, que no corresponde disponer e imputar gastos que tengan como único objeto la celebración de aquellas, toda vez que se trata de actividades en favor de solo una parte de la comunidad. Añaden esos pronunciamientos que, en todo caso, nada impide que las municipalidades puedan realizar, a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, en tanto ellas sean dirigidas a toda la comunidad, e imputarlas al ítem de gastos que corresponda, según la naturaleza de éstos.

El Citado documento agrega que el contenido de las actividades que las entidades edilicias ejecuten deben encuadrarse dentro delo marco normativo y jurisprudencial, considerando "La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, por otra se enuncian marcos jurídicos, que establecen sanciones de multa para quien realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad. En ese orden de ideas la normativa impone a todo aquel que desempeña una función pública la obligación de abstenerse de promover mensajes que inciten al odio u hostilidad hacia otras personas, ya sea dentro o fuera de su jornada de trabajo. Ello, es sin perjuicio de la libertad de emitir opinión y la de informar que pueden ejercer los funcionarios públicos como todo ciudadano.

Así, los municipios y demás entidades públicas, en el marco de los eventos culturales y de esparcimiento que lleven a cabo en cumplimiento de sus funciones, deberán precaver y adoptar todas las medidas necesarias para que las presentaciones y espectáculos incluidos en ellos no promuevan mensajes que inciten al odio u hostilidad hacia personas en razón de su sexo, religión, nacionalidad, orientación sexual y discapacidad, entre otros.

Documentos con Validez Legal Ley Nº 19.799. Certificado por E-Sign S.A.

V. EVENTOS TELEVISADOS ORGANIZADOS POR MUNICIPIOS.

En relación con este aspecto, que el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) tiene por misión velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión, que operan u operen a futuro en el territorio nacional, para lo cual tendrá la supervigilancia y fiscalización del contenido de las emisiones que a través de ellos se efectúen. Le corresponde además velar porque "los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción" se ajusten al "correcto funcionamiento" que establece la ley. En este contexto, al CNTV conocer de las denuncias que se formulen en contra de los concesionarios de los servicios de televisión por infracciones, pudiendo, de ser procedente, aplicar el procedimiento sancionatorio

Conforme a lo señalado precedentemente., este Director de Control, cumple con informar a la Autoridad y a los funcionarios respecto a la planificación, ejecución y control de los eventos culturales y de espectáculos que se organicen o patrocinen el Municipio, debiendo tener presente que la Entidad Contralora, posee las facultades para perseguir tanto la responsabilidad administrativa como la patrimonial o civil, que pudiere derivarse de las infracciones normativas y de los gastos improcedentes en que incurran las autoridades o funcionarios por el incumplimiento de las disposiciones y jurisprudencia precitadas, o de este instructivo.

En consecuencia, se instruye a todas las jefaturas de las municipalidades, para que, en el marco de sus deberes de control jerárquico respecto de sus subalternos, adopten todas las medidas necesarias a fin de que se dé íntegro cumplimiento a lo señalado y a objeto de que aseguren la debida y oportuna publicidad de las presentes instrucciones, todo lo cual será fiscalizado por esta Contraloría General.

Se remite Oficio Circular N° E510609/09.07.2024 , en el siguiente código QR

Es todo cuanto procedo a Informar., Les saluda cordialmente.,

CESAR ARELLANO SEPÚLVEDA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCIÓN
CONTROL INTERNO

César Mauricio
Arellano Sepúlveda
9697167-2
zesar80@hotmail.com

Firmado electrónicamente según Ley 19799
el 10-07-2024 a las 13:26:33 con Firma Electrónica Avanzada
Código de Validación: 1720632393696
Validar en https://www5.esigner.cl/esignercryptofront/documento/verificar/

esign
Confianza Digital

Distribución:
1. Sr. Alcalde – Don Fabian Pérez herrera. .
2. Sres. concejales de la Comuna (6)
3. C.C ADMINISTRADOR Don Jose Miguel Diaz
4. C.c. Secretario Municipal – Sra. Alda Veliz Syfrig
5. C.c. Juez de Policía Local – Don Romilio Gutiérrez
6. C.c. Asesor Jurídico – Don Rodrigo Cancino Montoya.
7. C.c. Director Administración y Finanzas – Don Luis E. Illufi Vásquez.
8. C.c. SECPLAN –. Sra. Carolina López Palma
9. C.c. Director Desarrollo Comunitario – Don Víctor Medel.
10. C.c. Directora de Aseo y Ornato – Sra. Alicia Barrueto.
11. C.c. Directora de Rentas y Patentes – Sra. Ximena Ruiz
12. C.c. director de Tránsito (S) – Don Juan Carlos Gutiérrez Rojas.
13. C.c. Director de Educación (S) – Don Iván Gutiérrez Norambuena
14. C.c. Directora CESAFAN (S) – Doña Carmen Gloria Muñoz.
15. C.c Director de Cultura y Turismo – Don Ricardo Valdés Najgle
16. C.c. Secretario Ejecutivo – Corporación de Deportes – Fabian López
17. C.c. Secretario Ejecutivo – Corporación de Cultura –
18. C.c. Director de Recursos Humanos – César Vicente Ibarra
19. C.c. Encargado de Movilización Municipal – Don Patricio Bravo Rojas.
20. C.c. Gabinete – Pablo Valdés Troncoso
21. C.c. RRPP – Fernanda Sánchez Rodríguez
22. C.c. transparencia Municipal
23. C.c. Archivo Control.

CAS/cvr.

CONTROL INTERNO

Documentos con Validez Legal Ley N° 19.799. Certificado por E-Sign S.A.